

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR\_GJN\_BNR\_100.12

México D.F. a 26 de junio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Economía.**

- Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### **Antecedentes:**

- 1.- El 7 de junio de 1996, la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").
- 2.- Mediante la Resolución Final se impuso una cuota compensatoria definitiva de 29.30%.
3. El 11 de junio de 2003, la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.
- 4.- El 6 de junio de 2007, la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 7 de junio de 2006.
- 5.- El 6 de junio de 2011, la Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

### **Resolutivos:**

- 1.- Continúa el procedimiento administrativo de revisión y se mantiene la cuota compensatoria de 29.30% impuesta a las -importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia. Esta mercancía se clasifica en la fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR\_GJN\_BNR\_100.12

2.- La cuota compensatoria se aplicará sobre el valor de aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

3.- Los interesados que importen la mercancía objeto de revisión podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda en alguna de las formas previstas en el CFF.

4.- Se concede un plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**Entrada en vigor:** 27 de junio de 2012(al día siguiente de su publicación en el DOF)

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- FE de erratas al Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1630 al ciudadano Gerardo Valdés García, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gerardo Pascual Valdés Gómez, publicado el 25 de junio de 2012.

En la página 30 de la Primera Sección, el otorgamiento de patente se publicó el 25 de junio, debiendo haberse publicado el día de hoy 26 de junio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[ali.aristoteles@claa.org.mx](mailto:ali.aristoteles@claa.org.mx)